

hubiera permanecido en las situaciones anteriormente citadas, en la medida en que resulte necesario para que el trabajador pueda percibir la totalidad del derecho reconocido tras su reanudación, una vez desaparecida la causa de suspensión.

Quinta.-Las modificaciones en el régimen de protección para los trabajadores menores de veinticinco años de edad que no tengan responsabilidades familiares establecidas en este Real Decreto, se entenderán sin perjuicio de las actuaciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en el que se garantizará un curso de formación profesional de una duración mínima de doscientas cincuenta horas y con las correspondientes becas.

Sexta.-1. En las Comunidades Autónomas en las que se aplica el subsidio por desempleo regulado en este Real Decreto se crean 63 Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo, cuya ubicación se determinará por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con objeto de posibilitar la participación institucional en las funciones de análisis, propuesta y evaluación de los planes y programas de empleo, formación y protección social en el ámbito rural de dichas Comunidades.

2. Los Consejos Comarcales se configuran como órganos de participación institucional dependientes de las Comisiones Ejecutivas provinciales del Instituto Nacional de Empleo, y estarán integrados por:

a) Un representante de la Administración Central, que actuará como Presidente, teniendo su voto carácter dirimente en caso de empate. Será nombrado por el Presidente del Consejo General del Instituto Nacional de Empleo, a propuesta del Director general del Instituto.

Un representante de la Administración Local, designado por los Ayuntamientos comprendidos en el ámbito territorial del Consejo entre los Alcaldes y Concejales de dicho ámbito.

b) Dos vocales designados por las Organizaciones sindicales representadas en la Comisión Ejecutiva provincial correspondiente.

c) Dos vocales designados por las Asociaciones empresariales representadas en la Comisión Ejecutiva provincial correspondiente.

d) Como Secretario del Consejo actuará, con voz pero sin voto, un funcionario del Instituto Nacional de Empleo, que proporcionará un servicio permanente de Secretaría del Consejo. El Instituto Nacional de Empleo habilitará los medios materiales para la prestación adecuada de tales servicios.

Asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto, el Director de la Oficina de Empleo cabecera de la comarca correspondiente al Consejo, cuando el nombramiento de Presidente no recaiga en él.

Cuando así se acuerde, podrán asistir también, con voz pero sin voto, los Directores de las Oficinas de Empleo del ámbito geográfico del Consejo.

Igualmente, el Consejo podrá invitar a participar en las deliberaciones que les afecten, con voz pero sin voto, a:

a) Representantes de los organismos inversores afectados por el Plan de Empleo Rural.

b) Representantes de los Ayuntamientos existentes en su ámbito geográfico, afectados por el propio Plan de Empleo Rural.

c) Representantes de las organizaciones sociales presentes en el Consejo o de otras instituciones que puedan colaborar al cumplimiento de sus funciones.

3. Las funciones de los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo serán las siguientes:

a) Conocer y analizar las características del mercado de trabajo comarcal, colaborando con la Administración para lograr la mayor complementariedad entre las faenas agrícolas y los distintos planes de empleo y protección. A tal efecto, se informará periódicamente a los Consejos de la incidencia de las medidas de reforma contenidas en este Real Decreto.

b) Proponer actuaciones en materia de formación profesional ocupacional, tanto en la específicamente rural como en la necesaria para posibilitar el cambio de actividad.

c) Realizar el seguimiento de las inversiones y otras actuaciones en los diferentes planes de empleo público y en los planes de lucha contra el desempleo dentro de su ámbito territorial, proponiendo, en su caso, actuaciones específicas.

d) Supervisar la aplicación de los criterios establecidos para la selección de trabajadores en los programas de empleo público.

e) Participar en la difusión correcta de la información sobre los requisitos y condiciones de acceso a los diferentes planes y programas de empleo, formación y protección social, colaborando al mejor conocimiento de sus derechos y obligaciones por parte de trabajadores y empresarios agrarios.

f) Colaborar con la Administración en la lucha contra el fraude, conociendo para ello la información estadística disponible y planteando, en su caso, iniciativas para desarrollar planes de control, así como requerir, cuando sea necesario, la actuación del Instituto Nacional de

Empleo y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Esta colaboración se extenderá tanto a la lucha contra el fraude en la obtención de subvenciones y subsidios, como a la corrección de las restantes conductas que puedan constituir infracción al orden social en el ámbito agrario.

g) En relación con aquellos trabajadores que no puedan acceder al subsidio agrario por no reunir los requisitos de cotización exigidos, podrán proponer criterios de selección de los trabajadores que posibiliten su acceso a ofertas genéricas de empleo agrario, a trabajos del Plan de Empleo Rural o a cursos de formación profesional ocupacional.

h) Proponer medidas y colaborar a la mayor eficacia de la tramitación de solicitudes, declaraciones y justificantes del subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

i) Elevar a las Comisiones Ejecutivas provinciales del Instituto Nacional de Empleo, para su tramitación oportuna, propuestas de creación de Consejos de ámbito exclusivamente municipal o de nuevos Consejos Comarcales, cuando consideraciones objetivas y justificadas así lo aconsejen.

4. El ámbito y extensión geográfica de los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo se determinarán por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a propuesta de la correspondiente Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

Igualmente, se establecerá por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la creación de Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo en Comunidades Autónomas, distintas de las señaladas en el número 1 de esta disposición, en las que se desarrollen planes especiales de empleo específicamente dirigidos a las zonas rurales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, expresamente, el Real Decreto 2298/1984, de 26 de diciembre, su Orden de desarrollo de 30 de diciembre de 1987, y el Real Decreto 1585/1988, de 29 de diciembre, que, no obstante, seguirán siendo de aplicación a los derechos causados al amparo de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Segunda.-Este Real Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.-Las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del presente Real Decreto tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991, pudiendo prorrogarse dicha vigencia por disposición expresa del Gobierno, previa consulta a los interlocutores sociales.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
LUIS MARTINEZ NOVAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27379 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de octubre de 1990 por la que se prohíbe el uso de las artes de deriva y se regula su empleo como artes menores en el área mediterránea.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre de 1990, páginas 31217 y 31218, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 3, b), de la disposición transitoria segunda, donde dice: «...entre el 1 de noviembre de 1990 y el 1 de enero de 1991 y el 31 de marzo de 1991...», debe decir: «...entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de marzo de 1991...».